

Armenia, 24 de Noviembre de 2016

Señora  
**ELIZABETH LOAIZA RESTREPO**  
CR. 5 B # 16 A-25 EDIFICIO AMALIF OFI. 502  
Correo: bjercepcion@imr.com.co  
Teléfono: 5603333 EXT 100  
Medellín, Antioquia.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución **PQRDS – 3692**  
Del 10 de Noviembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0768 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 3692** del 10 de Noviembre de 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA. No110974”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Universitario I  
Empresas Públicas de Armenia ESP



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No 0768**

**24 de Noviembre de 2016**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la Señora; **ELIZABETH LOAIZA RESTREPO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 3692 del 10 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **ELIZABETH LOAIZA RESTREPO**

Dirección de notificación usuario: **CR. 5 B # 16 A-25 EDIFICIO AMALIF OFI. 502**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: : Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Universitario I**  
**Empresas Públicas de Armenia E.S.P.**

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



## RESOLUCION PQRDS 3692

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

#### MATRICULA COMERCIAL No. 110974

El Profesional Universitario adscrito de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Señora **ELIZABETH LOAIZA RESTREPO**, Actuando en su calidad de Asistente Administrativa de INVERSIONES MERIZALDE RESTREPO S.A. Y, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, solicita la Terminación del contrato de condiciones uniformes identificado con la Matricula Comercial No. 110974, correspondiente al predio Distinguido con nomenclatura **C.C. PORTAL DEL QUINDIO CL 19N 13 08 NIVEL 2 LC 30** De la Ciudad de Armenia, manifestando que el medidor allí instalado se encuentra frenado y no se efectúa consumo alguno en el predio referido.
2. Que en atención a la solicitud realizada mediante oficio con radicación No. 2016RE5462 del 21/10/2016, la Empresa prestadora, realizo la respectiva consulta al interior del software comercial de la matricula No. 110974, evidenciando que la misma en la actualidad presenta saldo pendiente, con ocasión de la prestación de los servicios Públicos correspondientes a acueducto, alcantarillado y aseo, la cual se procede a relacionar:

#### RELACION DE CUENTA MATRICULA INTERNA No. 110974

ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
\$10.022.00	\$6.802.00	\$34.472.00

3. En este sentido, el contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia ESP, ha dispuesto lo siguiente: CAPITULO VII **Modificaciones y terminación del contrato. (...) clausula 58. Terminación del contrato.** Sin perjuicio del debido proceso del suscriptor y/o usuarios, la persona prestadora podrá tener por resuelto en contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:
  1. **Por mutuo acuerdo:** cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P, si el suscriptor y/o usuario, los usuarios vinculados y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

4. Que con la finalidad de Verificar la situación expuesta mediante escrito de petición referido en el asunto, este despacho ordeno la Ejecución de Visita técnica de verificación sobre el predio identificado con la Matricula Comercial No. 110974, correspondiente al predio Distinguido con nomenclatura **C.C. PORTAL DEL QUINDIO CL 19N 13 08 NIVEL 2 LC 30** De la Ciudad de Armenia, ejecutada siendo el día 25 de Octubre de 2016, mediante Orden de trabajo No. 7406 y de la cual se concluyó con la siguiente observación : *“LECTURA # 33,PREDIO CON USO COMERCIAL, MEDIDOR INSTALADO EN EL MUELLE DE CARGA Y DESCARGA AL LADO DE LAS SILLAS,SERIE 06038626,SEGÚN SE OBSERVA EL MEDIDOR ESTA MARCADO PARA EL LOCAL 32,FUNCIONA ÓPTICA NIVEL 2,NO SE PUEDE DAR DE BAJA,LOCALES BAJO LLAVE”*.
5. Que el decreto 302 del 2000, en su Artículo 4º, establece que *“Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, **será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos**, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad”*.
6. Que de acuerdo a lo estipulado por el Decreto 302 del 2000, solo será procedente dar por terminado el contrato de Condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado, bajo las siguientes causales:

*29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.*

*29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.*

*29.4 La suspensión del servicio por un periodo continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.*

*29.5 La reconexión del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.*

*29.6 La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.*

*29.7 Modificado por el art. 8 del Decreto Nacional 229 de 2002 Cuando el constructor o urbanizador haga uso indebido de la conexión provisional.*

7. Que al analizar el caso concreto, no se evidencia la ocurrencia de ninguna de las causales por las cuales se podría dar por terminado el contrato de condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado, sumado a ello la observación derivada de la visita de verificación enunciada, razón por la cual, la empresa prestadora no encuentra viable su petición.

De conformidad con lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas De Armenia E.S.P.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la pretensión de la Señora **ELIZABETH LOAIZA RESTREPO**, por las razones anteriormente expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diez (10) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR**  
**Profesional Universitario**  
**Dirección Comercial**